

Expediente: 1702712

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0055

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 de, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.-Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones u del espectro radioeléctrico (...)

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, realizó las siguientes delegaciones:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.”*

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión Técnica de Títulos Habilitante, en el ámbito de su competencia”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“Artículo 2.- DESIGNAR al magíster Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.”

Que, respecto al Plan Mínimo de Expansión, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), mismo que fue suscrito a favor de la compañía OTECEL S.A., y vigente desde el 30 de noviembre de 2008, en su parte pertinente, estipula:

“Cláusula Diez.- Duración.- El periodo de concesión es de quince (15) años a partir del treinta de noviembre de dos mil ocho. (...)

Cláusula Doce.- Obligaciones generales.- Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato y las establecidas en la Legislación Aplicable, las siguientes: (...) DOCE PUNTO DOS (12.2) Cumplir con el Plan Mínimo de Expansión de Expansión constante en el Anexo Dos de este Contrato; (...)

Cláusula Veinte y uno.- Plan Mínimo de Expansión.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO (21.1) La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión constante en el Anexo Dos. VEINTE Y UNO PUNTO DOS (21.2) La ejecución del Plan Mínimo de Expansión puede ser modificada por mutuo acuerdo, siempre y cuando se mantenga la meta global establecida en el Anexo Dos. La Sociedad Concesionaria y la SENATEL podrán solicitar o proponer, respectivamente, la modificación de la ejecución del Plan Mínimo de Expansión hasta seis (6) meses antes del vencimiento de cualquiera de los periodos previstos en el Anexo Dos. VEINTE Y UNO PUNTO TRES (21.3) El Plan Mínimo de Expansión únicamente podrá ser modificado previa aprobación del CONATEL, basándose en el interés colectivo o el beneficio social. El pedido de modificación será propuesto por la Parte interesada, el mismo que deberá ser aceptado o rechazado por la otra parte, debidamente sustentado dentro del Plazo de treinta (30) días luego de formulada la propuesta. El acuerdo alcanzado por las Partes será remitido por la SENATEL al CONATEL, el que emitirá la resolución que corresponda en un Plazo de treinta (30) días, al finalizar el cual, y después de haber sido notificada la Resolución, la obligación empezará a ser exigible a la Sociedad Concesionaria.”

Que, la Adenda al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, celebrado entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y OTECEL S.A., el 18 de febrero de 2015, entre otros aspectos estipula lo siguiente:

“CUARTA. - DERECHOS DE CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.- (...) OTECEL S.A., se obliga a brindar cobertura en cuatrocientos cincuenta (450) Km de carreteras que actualmente no están cubiertos, de conformidad con los plazos y condiciones técnicas que se detallan en el Anexo UNO (1), que se agrega como parte integrante de esta Adenda. Esta obligación podrá ser cumplida con infraestructura propia o de terceros. Para el inicio de la implementación de los kilómetros adicionales de cobertura en carretera, se concede a OTECEL S.A., un término de seis meses, a partir de la entrega del espectro adicional concesionado para el inicio del cómputo de las obligaciones a su cargo (...).”

Que, la solicitud inicial de modificación de la ejecución del Plan Mínimo de Expansión, ha sido presentada en la ARCOTEL con oficio No. VPR-22776-2020 de 22 de mayo de 2020, ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-005702-E de 25 de mayo de 2020, en la que OTECEL S.A.; en relación al Plan Mínimo de Expansión, solicitó: “(...) En función de lo expuesto, conforme con la cláusula 21.2 del Contrato de Concesión solicitamos la modificación del Plan de Expansión y que se proceda conforme con la cláusula 21.3 del mismo.”

Que, en el Acta de reunión llevada a cabo entre el personal de OTECEL S.A. y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de 10 de noviembre de 2020 en lo principal indica lo siguiente: “(...) La ARCOTEL reitera la propuesta para realizar una

medición previa como ejercicio de análisis, antes de tomar una posición sobre la reforma contractual y posterior evaluación (...)”.

Que, mediante oficio No. VPR-25715-2021 de 30 de septiembre de 2021, ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-015918-E de 01 de octubre de 2021, OTECEL S.A. en relación al Plan Mínimo de Expansión, solicitó lo siguiente:

“...Como se advierte, el contrato contiene inconsistencias tanto en la longitud de las carreteras, como en su correlación con la longitud de la cobertura inicial, sin que además, sea técnicamente viable determinar la longitud incremental que constituye la obligación contractual.

En tal sentido, es necesario acordar un mecanismo que permita verificar el cumplimiento de la obligación parcial en los ejes viales, toda vez que la meta global, fue superada. En tal sentido, pongo en su consideración una propuesta objetiva que podría aplicarse y, resaltando que dentro de ella, hemos acogido la petición del MINTEL y ARCOTEL de trasladar radiobases programadas para cobertura en carreteras a conectividad en parroquias que forman parte del programa de servicio universal. Esta propuesta cumple con lo previsto en la cláusula 21 del Contrato de Concesión una vez que la meta global ha sido superada, por lo que solicitamos su pronunciamiento.

Cabe señalar que, ya habíamos señalado de las inconsistencias contractuales mediante la comunicación VPR-22776-2020 de 22 de mayo del 2020.”.

Que, con oficio No. VPR-27552-2022 de 26 de agosto de 2022 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-013473-E de 26 de agosto de 2022, la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., en relación con el Plan Mínimo de Expansión, solicitó lo siguiente:

“En virtud de lo mencionado y como alcance a las comunicaciones No. VPR-22776-2020 de 22 de mayo de 2020, No. VPR-25715-2021 de 30 de septiembre de 2021, y No. VPR-26863-2022 de 03 de mayo de 2022, solicito la atención de los oficios antes mencionados y, se proceda con la revisión total de la ejecución del Plan Mínimo de Expansión, así como la aplicación de lo establecido en la cláusula 21.2 del Contrato de Concesión, en caso de que corresponda “.

Que, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0049 de 23 de septiembre de 2022 adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2022-0565-M de 23 septiembre de 2022, señala entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) Como se puede observar en las cláusulas del contrato de concesión suscrito a favor de la operadora OTECEL S.A. antes citadas, se ha previsto la posibilidad de que se pueda modificar la ejecución del plan mínimo de expansión, determinando que este hecho puede realizarse siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y se mantenga y no modifique la meta global respectiva.

Las citadas cláusulas, para proceder con la modificación de la ejecución del plan mínimo de expansión, han establecido los siguientes requisitos:

1. La solicitud para la modificación de la ejecución del Plan Mínimo de Expansión debe ser presentada por cualquiera de las partes hasta seis (6) meses antes del vencimiento de cualquiera de los periodos previstos en el Anexo Dos.

2. El Plan Mínimo de Expansión únicamente puede ser modificado previa aprobación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

3. La modificación debe basarse en el interés colectivo o el beneficio social.

4. El pedido de modificación será propuesto por la Parte interesada, el mismo que deberá ser aceptado o rechazado por la otra parte, debidamente sustentado dentro del Plazo de treinta (30) días luego de formulada la propuesta.

5. El acuerdo alcanzado por las Partes será remitido por la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el que emitirá la resolución que corresponda en un plazo de treinta (30) días.

Las condiciones o características antes mencionadas, son de cumplimiento obligatorio para proceder con la modificación del plan mínimo de expansión; y, la verificación de su cumplimiento debe ser realizada por la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes, conforme lo dispone la letra c) del acápite III del numeral 1.2.1.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y la Resolución No. ARCOTEL-2022-115 de 5 de abril de 2022. (...).

Que, el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2022-0245 con fecha de aprobación el 10 de noviembre de 2022, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2022-2217-M de 14 de noviembre de 2022, contiene las observaciones y el pronunciamiento técnico sobre el Plan Mínimo de Expansión de la prestadora OTECEL S.A.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-2008-M de 24 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2022-005 de 24 de noviembre de 2022, y puso en consideración del Director Ejecutivo de ARCOTEL las solicitudes de modificación del Plan Mínimo de Expansión presentadas por OTECEL S.A. y recomienda que se disponga la realización de las acciones necesarias, para tal efecto, se dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: *“Se delega a Usted en calidad de Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, la atribución para que realice las acciones correspondientes para la atención de lo solicitado por la compañía OTECEL S.A., y, de ser caso llegar a un acuerdo con el citado operador suscribir los documentos que correspondan a nombre de la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.*

Que, mediante Acta de aplicación de rebalanceo del anexo 2 del contrato de concesión, suscrita el 27 de enero de 2023, llevada a cabo entre OTECEL S.A. y ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, respecto de la modificación del plan mínimo de expansión, en lo principal concluyó lo siguiente:

“(…)

- ARCOTEL manifiesta que con base al Informe Técnico IT-CCDS-RS-2022-0245 adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2022-2217-M de 14 de noviembre de 2022.; se evidencian las indeterminaciones en los ejes viales Quito-Aloag-Sto. Domingo y Quito-Calacalí-La Independencia; razón por la cual, no aplica el rebalanceo; conforme se señala en la Condición 1. OTECEL S.A. coincide de que es indeterminado y, los documentos mencionados son de uso interno de ARCOTEL.*
- Se aplica rebalanceo en los ejes viales de acuerdo con las condiciones 2 y 3: i) En la condición 2 se mantiene la meta en kilómetros del Anexo 2 debido a que la distancia real es mayor que la distancia contractual y, ii) En la condición 3 se mantiene la meta en porcentaje sobre la distancia real, debido a que la distancia real es menor que la distancia contractual. OTECEL S.A. señala las consideraciones para aplicar el rebalanceo en los siguientes ejes viales:*

- *En el eje vial Ambato-Guaranda-Babahoyo existe una inconsistencia técnica, ya que, a la fecha de vigencia del Contrato, para la cobertura contractual inicial se disponían de 4 radiobases, para cubrir 97.98Km o un promedio de 24,5Km por radiobase. Para contrastar dicha inconsistencia técnica se verifica que con 35 radiobases incrementales, la cobertura de estas radiobases es de 32.58Km o un promedio de 0.93Km por radiobase. En consecuencia, se balancea el porcentaje de crecimiento equivalente, que se establece en el cuadro de la condición 3.*
- *Dadas las condiciones de rebalanceo de la condición 3, se aumenta el porcentaje de cobertura equivalente en la carretera Macas-Zamora.*
- *En el eje vial Loja-Zamora al ser su distancia real igual a su distancia contractual no se aplica rebalanceo y, es el único caso que existen correctamente definidas las condiciones contractuales.*
- *Al sumar los subtotales de los distintos escenarios resulta en 652Km; por lo que se mantiene la meta global, cumpliendo lo establecido en el título habilitante.”.*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-006 de 21 de marzo de 2022; que en lo principal señala lo siguiente:

1. “CONCLUSIONES

- *El contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado suscrito con la prestadora OTECEL S.A. prevé la posibilidad de que se pueda modificar el Plan Mínimo de Expansión, lo cual de conformidad con lo señalado en el Criterio Jurídico emitido por la Coordinación General Jurídica puede realizarse siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y se mantenga y no modifique la meta global respectiva.*
- *El Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0049 de 23 de septiembre de 2022, establece la procedencia de la atención de las solicitudes presentadas por la compañía OTECEL S.A. con documentos ARCOTEL-DEDA-2020-005702-E de 25 de mayo de 2020, ARCOTEL-DEDA-2021-015918-E de 01 de octubre de 2021, ARCOTEL-DEDA-2022-006587-E de 03 de mayo de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2022-013473-E de 26 de agosto de 2022, por ser un derecho de los administrados el presentar sus peticiones y una obligación de la administración pública atender motivadamente las mismas, conforme lo dispuesto en las normas legales citadas en dicho criterio jurídico.*
- *Previo a la aprobación de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL y la emisión de la Resolución en el caso que corresponda respecto de la modificación del Plan Mínimo de Expansión del Servicio Móvil Avanzado solicitado por la empresa OTECEL S.A., se alcanzó un acuerdo entre OTECEL S.A. y ARCOTEL, respecto de la modificación del Plan Mínimo de Expansión, considerando las estipulaciones contractuales relacionadas con que se mantenga y no modifique la meta global respectiva y que dicha modificación se base en el interés colectivo o el beneficio social.*
- *La Coordinación Técnica de Control identificó aspectos que dificultarían la verificación del cumplimiento individual de las metas establecidas en el Anexo 2 del Contrato de Concesión y del Anexo 1 de su Adenda, para la ejecución del Plan Mínimo de Expansión y que no serían imputables a la Sociedad Concesionaria.*
- *De acuerdo a las acciones preliminares llevadas a cabo por la Coordinación Técnica de Control (CCON) se ha podido establecer que la compañía OTECEL S.A.*

tiene un sobre cumplimiento de más de 500Km en la meta global establecida en el Anexo 2 del Contrato de Concesión y del Anexo 1 de su Adenda.

- En el Anexo 2 del Contrato de Concesión, no se establecieron los puntos de inicio y fin de cada uno de los ejes viales, situación que se mantuvo en el Anexo 1 de su Adenda, lo cual ha ocasionado que existan diferencia en las distancias reales de los ejes viales, existiendo diez (10) ejes viales en los que la distancia real es mayor, veinte y dos (22) ejes viales en los que la distancia es menor y un (1) solo eje vial en el que la distancia es la misma, particular que es consistente con lo manifestado por OTECEL S.A.

- Existen dos (2) ejes viales, Quito-Aloag-Sto. Domingo y Quito-Calacalí-La Independencia, para los cuales se encontraron imposibilidades matemáticas y prácticas para la verificación individual del cumplimiento de las metas establecidas, por lo que se establecen como indeterminadas, y la ARCOTEL no verificará el cumplimiento individual de los mismos; sin embargo, los valores de las metas deben ser tomadas en cuenta para la verificación del cumplimiento de la meta global.

- Se deja constancia expresa que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, no emite ningún criterio o validación sobre el contenido o el análisis expuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0049 de 23 de septiembre de 2022, al estar fuera de su competencia. Adicionalmente, cabe mencionar, que el presente informe es emitido en cumplimiento de las competencias de esta Coordinación y las de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL.

2. RECOMENDACIONES.

- Establecer a los ejes viales, Quito-Aloag-Sto. Domingo y Quito-Calacalí-La Independencia, para los cuales se encontraron imposibilidades matemáticas y prácticas para la verificación individual del cumplimiento de las metas establecidas, como INDETERMINADAS; y que, se disponga que la Unidad de Control de la ARCOTEL no verifique el cumplimiento individual de los mismos; sin embargo, que los valores de las metas individuales establecidas en el Contrato de Concesión, sean considerados para la verificación del cumplimiento de la meta global.

- Poner en conocimiento el presente informe a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias apruebe y emita la Resolución que corresponda respecto de la modificación del Plan Mínimo de Expansión del Servicio Móvil Avanzado solicitado por la empresa OTECEL S.A., y que consta en el Anexo 2 del Contrato de Concesión para la prestación del servicio móvil avanzado, conforme la tabla que consta en el ANEXO 1 del presente informe.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0889-M de 23 de marzo de 2023 solicitó a la Coordinación General Jurídica el informe jurídico de legalidad para continuar con el proceso de aprobación y emisión de la resolución del Director Ejecutivo, respecto a la aplicación de la Cláusula Veinte y Uno del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, vigente desde el 22 de noviembre de 2008 sobre la modificación del Plan Mínimo de Expansión referido en el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-006 de 21 de marzo de 2022.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0203-M de 30 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica, remite el Informe Jurídico de autoridad competente y

procedimiento para la modificación del plan de expansión de OTECEL S.A., informe No. ARCOTEL-CJDA-2023-0013 de 30 de marzo de 2023, en el cual analiza sobre el procedimiento y la forma que se debe disponer la citada modificación por lo cual señala:

“4. CONCLUSIÓN

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el procedimiento ejecutado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para que el Director Ejecutivo apruebe y emita la resolución para la modificación del plan mínimo de expansión del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES” de OTECEL S.A., guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitir el acto administrativo respectivo en el presente caso, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el citado contrato de concesión, con sustento en el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-006 de 21 de marzo de 2023, en el cual, se recomendó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL apruebe y emita la resolución para la modificación del plan mínimo de expansión del título habilitante de OTECEL S.A. (...).”

Considerando los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger los Informes Técnico No. IT-CCDS-RS-2021-0230 de 24 de agosto de 2021, contenido en el memorando ARCOTEL-CCON-2021-1869-M de 24 de agosto de 2021, y, No. IT-CCDS-RS-2022-0245, contenido en el memorando ARCOTEL-CCON-2022-2217-M de 14 de noviembre de 2022 de la Coordinación Técnica de Control; el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0049 de 23 de septiembre de 2022; el Informe Jurídico de autoridad competente y procedimiento para la modificación del plan de expansión de OTECEL S.A. No. ARCOTEL-CJDA-2023-0013 de 30 de marzo de 2023 emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, aprobados por el Coordinador General Jurídico contenidos en los memorandos No. ARCOTEL-CJUR-2022-0565-M de 23 de septiembre de 2022 y ARCOTEL-CJDA-2023-0013-M de 30 de marzo de 2023, respectivamente; y, el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-006 de 21 de marzo de 2023 de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con la propuesta de modificación del Plan Mínimo de Expansión emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 2.- Aprobar la modificación al Plan Mínimo de Expansión del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado otorgado a la empresa OTECEL S.A., y vigente a partir del 30 de noviembre de 2008, que se adjunta como Anexo de la presente resolución, de conformidad con la Cláusula Veinte y uno del mencionado instrumento legal.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión modificado por la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la marginación de la presente resolución con el respectivo anexo, en el contrato de concesión para

la prestación del servicio móvil avanzado, otorgado a favor de la empresa OTECEL S.A., y vigente a partir de el 30 de noviembre de 2008, y efectúe las notificaciones que le correspondan.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución y anexo a la empresa OTECEL S.A.; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Comuníquese y notifíquese

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de abril de 2023.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Información Técnica: Mgs. Wilson Sarango Vera ANALISTA TÉCNICO DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES 2	Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero. Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
Información normativa: Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO		

ANEXO

PROPUESTA DE ANEXO 2

Tramos de carreteras	Distancia contractual (km)	Distancia Real (Km)	% COBERTURA INICIAL	COBERTURA INICIAL (Km)	% CRECIMIENTO AÑO 12	COBERTURA AÑO 12 (Km)
Tulcán – Ibarra – Quito	229	257	82%	187.78	7.00%	18.00
Quito – Latacunga – Ambato – Riobamba	188	167	82%	136.94	11.00%	18.37
Riobamba – Azogues – Cuenca	254	258	43%	109.22	16.67%	43.00
Cuenca – Loja – Macará	396	382	30%	114.6	7.00%	26.74
San Lorenzo – Esmeraldas *	146	145	25%	36.5	15.00%	21.75
Esmeraldas – Bahía – Manta	446	377	28%	105.56	7.00%	26.39
Manta – Salinas	225	217	70%	151.9	5.00%	10.85
Guayaquil – Huaquillas	244	251	69%	168.36	10.76%	27.00
Fco. De Orellana – Loreto – Tena – Puyo	200	252	21%	42	19.05%	48.00
Puyo – Macas	129	126	10%	12.6	8.00%	10.08
Macas – Zamora	324	315	4%	12.6	19.65%	61.89
Ibarra – San Lorenzo	120	180	23%	27.6	6.11%	11.00
Quito – Aloag – Sto. Domingo	126	118	85%	107.1	8.00%	10.00
Sto. Domingo – Esmeraldas	185	176	75%	132	9.00%	15.84
Sto. Domingo – El Carmen – Chone – Portoviejo – Manta	257	265	81%	208.17	9.81%	26.00
Sto. Domingo – Quevedo	104	102	86%	87.72	4.00%	4.08
Quevedo – La Maná – Latacunga	172	165	44%	72.6	10.00%	16.50
Quevedo – Daule – Guayaquil	180	168	86%	144.48	10.00%	16.80
Quevedo – Babahoyo – Guayaquil	176	166	95%	157.7	0.00%	0.00
Guayaquil – Jipijapa – Montecristi – Manta	190	178	79%	140.62	13.00%	23.14
Ambato – Guaranda – Babahoyo	213	212	46%	97.52	10.00%	21.20
Quito – Calacalí – La Independencia	180	168	56%	100.8	29.00%	52.00
Riobam2ba – Pallatanga – Guayaquil	224	215	58%	124.7	7.00%	15.05
Guayaquil – la Y del Zhud	146	144	66%	65.04	3.00%	4.32
Cuenca – Molleturo – Naranjal	100	133	45%	45	11.28%	15.00
Cuenca – Sta. Isabel – Machala	188	164	41%	67.24	12.00%	19.68
Machala – Chaguarpamba – Loja	238	241	38%	90.44	7.88%	19.00
Nueva Loja – Fco. De Orellana	100	92	45%	41.4	9.00%	8.28
Ambato – Baños – Puyo	101	96	45%	43.2	15.00%	14.40
Loja – Zamora	56	56	11%	6.16	10.00%	6.00
Quito – Baeza – Nueva Loja	259	267	45%	116.55	12.73%	34.00
Nueva Loja – Tarapoa – Putumayo	176	181	27%	47.52	2.79%	5.00
Guayaquil – Progreso – Salinas	150	132	93%	122.76	2.00%	2.64
					TOTAL	652.00